

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 16 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Orden-circular.

Urgentísimamente todos los tenedores de lana, sin excepción, presentarán en sus respectivos Ayuntamientos declaración jurada de la que posean, indicando clase, color y si son sucias o lavadas. El día 10, lo más tardar, deberán haber remitido los Alcaldes a este Gobierno relaciones de poseedores, bien clasificadas y totalizadas.

Quedan retenidas todas las actuales existencias y prohibido verificar transacciones sin autorización expresa de la Intendencia General.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1937.—¡Viva España! Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
**Julián Lasierra Luis.**

\* \* \*

#### «PLATO UNICO».—Circular.

Después de un mes de vigencia de la modificación introducida en la tributación del «Plato Unico» y «Día sin postre» se saca la consecuencia de que no todos han interpretado el verdadero alcance de la nueva dis-

posición, pues la recaudación última ha sido aproximadamente igual a las primeras que se obtuvieron por quincena al implantar este servicio.

No quiso nunca, ni quiere, este Gobierno Civil apurar la generosidad de los donantes; se limitó en toda ocasión a descansar en la buena voluntad de los comprovincianos, y a fe que nunca, hasta ahora, las esperanzas resultaron fallidas. Zaragoza ha marcado siempre el ápice del desprendimiento.

Pero considero de mi deber hacer saber a todos que las necesidades de socorro a huérfanos, Comedores de Asistencia Social y subsidios a familias de combatientes no se cubren con el total que se allega, no por mucho, sino por una cantidad que, a repartir entre todos, resulta una insignificancia.

Y para que este llamamiento mío no pueda determinar, en vuestro habitual deseo de atenderme, una tributación mucho más generosa de lo que la necesidad demanda, requiero:

A los habitantes de la capital, para que cada quincena mantengan las cuotas que voluntariamente se han impuesto por el «Día sin postre» y aumenten en un 50 por 100 las que desde el principio venían satisfaciendo por «Plato Unico» quincenalmente.

Por lo que atañe a los pueblos, no debo ocultar que han venido contribuyendo de una manera muy desigual, indudablemente por falta de una norma que canalice dispersas voluntades.

A este fin, dispongo:

1.º Se nombrará en cada pueblo una Comisión compuesta:

Del Alcalde.  
Del Párroco.  
Del mayor contribuyente, y  
De dos jornaleros.

2.º Esta Comisión, en el plazo de cinco días, confeccionará unas listas de todos los vecinos de cada localidad, asignándoles una cuota prudencial mínima que habrán de satisfacer por cada «Día sin poste» y «Plato Unico».

De estas listas mandarán un ejemplar a este Gobierno Civil.

3.º A fin de que puedan tener una referencia que pueda serles de guía, sin que quiera con esto decir que hayan de ceñirse a ella exactamente (pues las condiciones de vida no son en todos pueblos iguales) habrán de tener presente que en los sectores de población obrera de esta capital el *promedio* que ha venido arrojando la recaudación por cada día de «Plato Unico» ha sido *de unas dos pesetas por familia*.

4.º Como los pagos se hacen por la Junta con absoluta puntualidad, es indispensable que los pueblos hagan los giros con la correlativa diligencia, pues de no ser así habría que demorar el envío del subsidio a las familias de los combatientes.

Al buen celo y generosidad de todos fío el éxito de mi propuesta.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador,*

**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.129

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Bernad, vecino de Castellar.

(Expte. 2.968)

Marcelino Cardé Olaguer, vecino de id.

(Expte. 2.969)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Alfonso de Castro, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

### Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército.

**Estadística y control de pieles vacunas.**

El Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército ha dispuesto que a partir de la fecha de publicación, y para su cumplimiento en el territorio de su

jurisdicción, entren en vigor las siguientes medidas estadísticas y de control en la circulación de pieles de vacuno y ternera:

Artículo 1.º Antes del día 10 de los corrientes, todos los poseedores de pieles de vacuno y ternera, frescas, saladas o secas, remitirán a la Intendencia Militar de este 5.º Cuerpo de Ejército (Madre Rafols, 4) declaración jurada de sus existencias, clasificadas en sus diferentes calidades y pesos.

Artículo 2.º Queda prohibida hasta nueva orden la circulación de las antedichas pieles cuando vayan desprovistas de guía de circulación autorizada por la Intendencia Militar de Zaragoza.

Artículo 3.º En lo sucesivo, mensualmente, del primero al 5 de cada mes, los poseedores de estas pieles rendirán a la Intendencia Militar de Zaragoza nueva declaración jurada de sus existencias, entradas y salidas habidas en el mes anterior, con expresión de su procedencia o destino y clasificando calidades y pesos.

Artículo 4.º Asimismo los Ayuntamientos remitirán a la Intendencia mensualmente, del 1.º al 5 de cada mes, declaración de las pieles de vacuno y ternera obtenidas en sus mataderos, con expresión del nombre de las personas depositarias de las pieles en la misma localidad.

Artículo 5.º Las guías de circulación ya utilizadas serán devueltas a la Intendencia Militar de Zaragoza en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de recepción de las pieles por el destinatario.

Artículo 6.º a) Se encomienda a todas las Alcaldías del territorio liberado de este 5.º Cuerpo de Ejército las medidas conducentes a exigir y cancelar las guías que se utilicen para la circulación de estas pieles.

b) A las Compañías ferroviarias y a los Jefes de estación del territorio liberado del 5.º Cuerpo de Ejército se les hace saber la prohibición de admitir expediciones de vacuno y ternera sin la correspondiente guía, cuyo documento funcionará en analogía con las guías de alcoholes, azúcares, etc.

c) La Guardia Civil considerará como portadores de contrabando a los que transportaren pieles de vacuno o ternera desprovistas de la citada guía de circulación.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Coronel Jefe de la Intendencia Militar, Florencio Benedicto.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.145.—Ruesca.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.134.—Purujosa

4.150.—Tobed.

##### Presupuesto municipal ordinario.

4.132.—El Buste

4.144.—Aldehuela de Liestos

4.147.—Isuerre

4.149.—Contamina

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

4.148.—Used

##### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.133.—Brea de Aragón

\*\*\*

#### BERRUERO

Núm. 4.155.

A las horas que se expresarán del día 17 del actual tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales para 1937-38:

A las nueve: Leñas del monte «Cerro-Mediano», de este término municipal, en 500 pesetas.

A las diez: Pastos del idem idem, en 800 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio de 1937.

De resultar desiertas estas subastas, se celebrarán otras el día 27 del referido mes de septiembre, en el mismo local, a las mismas horas y con los mismos tipos y condiciones que las primeras.

Berruero, 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rosendo Sebastián.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 4.135.

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de agosto último la subasta de bienes de las colectividades marxistas de esta localidad, ordenada por la Superioridad, señalada para el 31 del mismo mes, es decir, por plazo menor que el consignado en el art. 1.488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he tenido a bien suspender dicha licitación y anunciarla de nuevo para el próximo día 15 de septiembre, a las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y tipos de bienes muebles tasados pericialmente, siendo subastados todos ellos, excepto el tractor oruga marca «Lanz», que estaba tasado en 22.000 pesetas, pues a virtud de telegrama de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, de fecha de hoy, se me ordena la suspensión de la subasta referida al mencionado tractor.

Ejea de los Caballeros a 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, ilegible.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 4.136.

En el expediente que por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se instruye en esta Alcaldía, tengo acordado la venta en pública subasta de un aparato de radio marca «Philips», que perteneció a la Unión General de Trabajadores del pueblo de Sierra de Luna, de 6 lámparas, señalado con el núm. 35.675. Tasado en 500 pesetas.

El acto se verificará el 14 del actual, a las once horas, en esta Casa Consistorial, por pujas a la llana sobre el precio de tasación, teniéndose en cuenta para la subasta, los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El aparato de radio que se subasta se encuentra depositado en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Ejea de los Caballeros a 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, ilegible.

#### FUENTES DE JILOCA

Núm. 4.151.

Por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se saca por segunda vez a la venta en pública subasta un mostrador de pino, de unos tres metros de longitud por ochenta centímetros de ancho, aproximadamente, en buen uso, con el 25 por 100 de rebaja del importe de la tasación, o sea por la cantidad de 26'25 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 12 del corriente, a las doce horas, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose la adjudicación al mejor postor en el momento de la subasta.

Fuentes de Jiloca, 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

#### GALLOCANTA

Núm. 4.154.

El día 18 de los corrientes y hora de las nueve del mismo tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento de pastos del monte la «Sierra» núm. 111 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, para el año forestal de 1937-38, por el tipo de 1.200 pesetas en alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio de 1937.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del 5 por 100 de la tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente, entrega y reconocimiento.

De resultar desierta esta subasta, se celebrará otra el día 28 del referido mes de septiembre, en el mismo local, a la misma hora y con el mismo tipo y condiciones que la primera.

Gallocanta, 1 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Miguel.

#### LUESIA

Núm. 4.156.

Habiendo resultado desiertas las subastas de aprovechamientos forestales de los montes propiedad de este municipio denominados «Fayanás», «Iguarela», «Artasa y Val», el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar otra segunda el día 13 del corriente mes, a las horas y bajo el tipo que se hacía constar en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 190, correspondiente al día 13 de agosto último, con las obligaciones y bajo el pliego de condiciones que se hacían constar para el indicado monte.

Luesia, 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

## RUEDA DE JALON

Núm. 4.153.

D. Tomás Perulán Tena, Alcalde-Presidente de la Junta Pericial de este término municipal;

Hago saber: Que remitidas por los señores Ingenieros-Jefes de la 2.<sup>a</sup> Brigada del Servicio de Avance Catastral de Valoración Agrícola y del de Forestal (Rústica) de la provincia de Zaragoza las relaciones por polígonos de las fincas en cultivo y forestal, con la clasificación, tipos unitarios y superficies para efectuar su reparto entre los contribuyentes de este término municipal, quedan ellas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, lo crean conveniente, para presentar las reclamaciones de inclusión o exclusión que a su derecho convenga, las que se harán por escrito, debidamente justificadas y reintegradas con el timbre correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Rueda de Jalón, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Tomás Perulán.

## USED

Núm. 4.148.

El día 20 del actual mes y hora de las diez, y bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos forestales de este término municipal, bajo el tipo, condiciones y orden de prelación que rigen en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 24 de julio último.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda a la misma hora del día 21 de dicho mes y en el local señalado.

Used, 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

## UTEBO

Núm. 4.131.

Se anuncia a los señores propietarios de fincas de carácter forestal en este término municipal que durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedarán expuestas al público en esta Alcaldía las relaciones de parcelas forestales en que fué dividido el término con la superficie, riqueza y nombre a efectos catastrales, con el fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que se consideren justas.

Utebo a 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.160.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 157-1936, sobre hurto de un abrigo de caballero color claro, sustraído de un coche frente al Teatro Parisiana; de un reloj de bolsillo, de caballero, sustraído de una camioneta en la calle de Don Jaime I; de un cajón de café y de una ca-

mioneta, en la Plaza de España; de una cazadora de paño azul marino, sustraída de un coche en la misma plaza; de una lata de aceite de oliva, sustraída de una camioneta frente al Teatro Circo; de un tabardo y un casco de acero y de una camioneta en la Plaza de San Felipe; de un gato mecánico, sustraído de un coche en la Plaza de España; de dos mantas, dos sábanas y una funda de almohada, sustraídos de otra camioneta en la Plaza de San Felipe, y de una imagen de la Virgen del Pilar, sustraída de otro automóvil en la Plaza de España, cuyos hechos son atribuidos a los procesados Luis González Royo y Luis Ramón Zapater, se cita por medio de la presente a los perjudicados por las referidas sustracciones, que se ignora quiénes sean, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado al efecto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que también se hace por medio de la presente cédula, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 4.157.

**JUZGADO NUM. 2.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Menor Poblador, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 99 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.158.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de requerimiento**

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 13 de 1934, sobre hurto, contra José Morales Morales, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado, en su consecuencia, requerirle por medio de la presente para que pague al perjudicado en dicha causa la suma de cien pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado, José Sola Morales, libro la presente que firmo en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

TIP. HOGAR PIGNATELLI